

**Ley 4375 - Decreto N° 2186**  
**REGIMEN DE JUBILACION PARA EL AMA DE CASA - LEY 4175**  
**INCORPORANSE LAS EMPLEADAS DOMESTICAS**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Podrán gozar del régimen de jubilación para el Ama de Casa establecido por Ley 4175 en las condiciones por la misma prevista, las empleadas domésticas, que hayan cumplido cincuenta (50) años de edad y acreditado veinticinco (25) años de servicios, y diez (10) años de residencia en la Provincia.

ARTICULO 2.- Se acreditará la condición de empleada doméstica mediante la Libreta de Trabajo que expide la Dirección Provincial del Trabajo.

ARTICULO 3.- En caso de que las empleadas domésticas optaren por el régimen de jubilación establecido por la Ley 4175, operará sobre los empleadores el deber de retención de los aportes.

A tales efectos la suma correspondiente se deberá depositar en una cuenta especial que el Instituto Provincial de Previsión Social habilitará al efecto en el Banco de Catamarca, dichos aportes deberán ser realizados del 1ro. al 15 de cada mes.

ARTICULO 4.- De forma.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:58:19

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*